

Enric Bastardes (FeSP)

## ***La necesidad de una ley de regulación laboral de los periodistas en España***

El estatuto que se apruebe tendrá escaso efecto si la exigencia de su implantación en las empresas y la eficacia de su práctica estuviera en manos de trabajadores en la actual situación de precariedad laboral.

En los fundamentos de la propuesta de Ley de derechos laborales de los periodistas elaborada por el Foro de Organizaciones de Periodistas y aprobada por la Convención de Periodistas de Tarragona se explica que:

*Las condiciones laborales de los periodistas profesionales se ha deteriorado seriamente en los últimos años. Las tendencias desreguladoras en el ámbito laboral, la aparición de nuevas técnicas de trabajo y la proliferación de los Licenciados en Periodismo salidos de las cada vez más numerosas Facultades de Ciencias de la Información, han sido factores que han incidido en mayor inestabilidad, más bajos salarios, abuso de las distintas figuras de contratos en prácticas y de aprendizaje, largos horarios y degradación general de los derechos de los trabajadores.*

*El fenómeno tiene incidencia más allá de los profesionales afectados. En efecto, la independencia de los informadores es condición para que estos ejerzan la función pública al servicio del derecho de los ciudadanos a ser informados. La independencia supone una garantía de calidad informativa y un contrapeso al poder de los grandes grupos informativos, cuya titularidad se encuentra cada vez más concentrados. Malamente puede pensarse en un ejercicio con independencia del periodismo cuando se carece de unos mínimos derechos y estabilidad laboral.*

Estos razonamientos han sido casi miméticamente admitidos en todas las propuestas parlamentarias presentadas al Congreso de los Diputados en la legislatura anterior y en la presente. Concretamente, en el proyecto de ley presentado por IU-Verds el Madrid, 19 de noviembre de 2003, que recoge todas las reivindicaciones expresadas por el Foro en su II y III convención de periodistas, el diputado Joan Saura Laporta exponía:

*La III Convención de Periodistas del Estado español que se celebró en el mes de mayo del pasado año puso sobre la mesa las carencias legislativas existentes en el entorno de los profesionales de los medios de comunicación, que se traducen en unas precarias condiciones laborales que se deterioran año tras año.*

*El derecho a la información es un derecho constitucional básico para la formación de la opinión ciudadana y la preservación de la democracia, y la situación actual de los profesionales de la información ponen en entredicho el cumplimiento correcto de la tarea y la responsabilidad de informar dada la dificultad para el desarrollo de una profesión cuyo cumplimiento supone dedicación y que, sin embargo, está mal pagada y deteriorada por el intrusismo.*

*Los profesionales de la información se encuentran, además, con una situación laboral indefinida dado el abuso que existe de los colaboradores por piezas y de los becarios, lo que hace necesario que se regule la relación laboral de estos trabajadores para evitar que se encuentren desprotegidos como están actualmente, y cuáles son exactamente sus atribuciones.*

Esto no es casual.

En los últimos tres años por lo menos cinco organizaciones de periodistas han realizado en sus ámbitos de actuación distintos estudios para conocer la situación de la profesión. Los resultados de esas prospecciones son públicos y han sido suficientemente difundidos pero merecen ser mencionados los realizados por la Asociación de la Prensa de Aragón (sobre 172 profesionales en junio de 2001); por la Asociación de la Prensa de Cádiz (con 313 respuestas sobre un censo de 520 periodistas en diciembre de 2003) y en el último año por el Col·legi de Periodistes de Catalunya, por la Agupación de Periodistas Digitales junto con el Sindicat de Periodistes de Catalunya; por el Colexio de Xornalistas de Galicia junto con la Facultad de Ciencias de la Comunicación de la Universidad de Santiago y por último, el presentado por la Asociación de la Prensa de Madrid el pasado noviembre.

Los signos de precariedad señalados en aquellos fundamentos se hallan plenamente confirmados por esos estudios y, de hecho, ninguna empresa ni ninguna organización patronal ha manifestado la menor intención de rebatir estos argumentos que tienen el peso sólido de la realidad que los trabajadores de la información comprobamos a diario en nuestras redacciones.

## **Estudiantes en prácticas**

En el reciente Congreso Anual de Periodismo Digital celebrado en Huesca en enero se informaba que 33.000 personas están estudiando periodismo en las facultades españolas y cada año, intentan acceder a este mercado laboral 5.000 nuevos licenciados. Esta desproporción entre la oferta y la demanda de empleo esta siendo aprovechada por las empresas para traicionar los fundamentos que inspiran la normativa sobre las prácticas de estudiantes en la empresas. Estas carecen de todo rigor formativo en la inmensa mayoría de los casos y estos estudiantes son simplemente mano de obra gratuita, cuya cualificación no importa a las empresas. Una explotación sistemática que no preocupa a las autoridades laborales ni a la mayoría de las facultades que deberían supervisar esas prácticas.

Para intentar poner coto a esta situación el proyecto de Ley propone en su:

## Artículo 2

*Los estudiantes en prácticas y becarios no podrán ocupar puestos de trabajo estructurales propios de las Redacciones o Departamentos Informativos. Sea cual sea la forma jurídica que adopten, los convenios que regulen esta relación tendrán naturaleza formativa. La supervisión de esta formación correrá a cargo de un tutor. Estudiantes y becarios no podrán superar el 10% de la plantilla de la respectiva Redacción o Departamento Informativo.*

### **El periodista a la pieza**

Dentro de este gran panorama de precariedad una de las figuras más agredidas y que actúa casi como el motor de esa situación es la del periodista a la pieza: ya sea redactor, fotógrafo, cámara o de cualquier otra especialidad. Tengamos presente que la singularidad de la producción periodística, ha dado lugar y admitido en todas las latitudes la modalidad del colaborador periodístico; los *publicisti* en Italia o los *pigisti* en Francia son lo que hoy conocemos en España como periodista a la pieza, vinculando su definición a la forma como es retribuida su tarea.

Estamos hablando de trabajadores que por esa singularidad de la producción periodística no se integran en la estructura formal de la empresa pero que, salvando esa diferencia, cumplen con las características de cualquier periodista de plantilla y con más de una de las condiciones exigibles para fijar la relación laboral con las empresas que los contratan.

Para eludir esa relación muchas empresas están apelando al torpe subterfugio de exigirles que se den de alta el Régimen de Autónomos, cuando saben que eso comporta un claro fraude de ley como lo ha denunciado el Sindicato de Trabajadores Autónomos. El periodista a la pieza en su inmensa mayoría no es un trabajador independiente y desempeña sus tareas cumpliendo instrucciones directas de la empresa.

Mencionemos las situaciones más comunes:

- a) Produce por encargo expreso del medio y bajo su directiva elabora un material previamente convenido con la empresa tanto en su contenido, como en su forma y en su extensión.
- b) Ese material suele estar previsto en el sumario o la programación del medio y por el tratamiento de la información exigido por la empresas es de improbable publicación o emisión por otro medio.
- c) Muchas veces cumplen su trabajo integrando equipo de producción con trabajadores de la plantilla de la empresa u otros periodistas a la pieza que asigna la misma empresa.
- d) Muchos periodistas a la pieza tienen a su cargo secciones específicas o cubren de manera habitual o permanente un determinado tipo de tarea o información, sobre todo en la prensa no diaria y en los medios audiovisuales.

Cualquiera de estos requisitos es suficientes para demostrar la existencia de relación laboral con la empresa y existe numerosa jurisprudencia al respecto que lo certifica.

La ley de regulación de derechos laborales a la que aspiramos nos colocaría, simplemente, en igualdad de derechos con las legislaciones laborales de los periodistas existentes desde hace años en el resto de Europa y que ha recomendado a todos los países miembros el Código Deontológico Europeo del Periodismo aprobado por unanimidad en el Consejo de Europa hace ahora trece años. Este entiende la dignidad laboral de los periodistas no ya como un elemento de justicia sino como una necesidad para garantizar la calidad de la información que estos deben ofrecer a los ciudadanos.

Así recoge en su apartado nº 10 que: *El tratamiento del periodismo debe efectuarse teniendo en cuenta que éste se ejerce desde los medios de comunicación, que*

*están sustentados en un soporte empresarial y donde se deben distinguir editores, propietarios y periodistas, por lo que además de garantizar la libertad de los medios de comunicación, es necesario también salvaguardar la libertad en los medios de comunicación evitando presiones internas.*

Y en el capítulo siguiente apunta que: *Las empresas periodísticas se deben considerar como empresas especiales socioeconómicas, cuyos objetivos empresariales deben quedar limitados por las condiciones que deben hacer posible la prestación de un derecho fundamental.*

Por último, en el apartado 28 hace expresa referencia a las condiciones laborales del los periodistas expresando que: *Para asegurar la calidad de trabajo del periodismo y independencia de los periodistas es necesario garantizar un salario digno y unas condiciones, medios de trabajo e instrumentos adecuados.*

Respondiendo a todas esas formulaciones la ley propuesta pretende terminar con esa tremenda discriminación formulando en su articulado 4 al 7:

#### *Artículo 4*

*El trabajo de los periodistas a la pieza tiene la consideración de relación laboral de carácter especial, conforme lo previsto en el art. 2.1 i) del Estatuto de los Trabajadores. Esta relación especial podrá concluirse por las empresas con periodistas profesionales para satisfacer las necesidades esporádicas de información sobre un tema o zona específica.*

#### *Artículo 5*

*Esta relación laboral deberá concluirse por escrito. En el correspondiente contrato se harán constar el tipo de trabajo contratados, las directrices generales a las que se someterá el periodista, la remuneración prevista para los distintos tipos de encargo y los responsables editoriales que dirigirán su trabajo, así como el plazo de vigencia del contrato.*

*Este trabajo podrá ser regulado por las partes en el ámbito de la negociación colectiva con el objeto de acomodar en lo posible la situación de estos trabajadores a los de los periodistas integrados en la Redacción.*

*En ningún caso podrán estos colaboradores a la pieza ocupar puestos de trabajo estructurales. Si la empresa incumpliera esta norma, el colaborador a la pieza se incorporaría como trabajador de plantilla. (El número de colaboradores a la pieza no superará el 10% de los periodistas de la plantilla).*

#### *Artículo 6*

*Las empresas informativas no podrán exigir la exclusividad de los servicios de los periodistas a la pieza. La presencia de una cláusula de este tipo en el contrato o la exigencia de hecho de tal exclusividad comportará la existencia de una relación laboral ordinaria sometida a los correspondientes convenios colectivos.*

#### *Artículo 7*

*Los periodistas a la pieza se integrarán al Régimen General de la Seguridad Social. A estos efectos se calculará el salario real por el percibido como media durante los doce primeros meses de contrato. Estos trabajadores quedarán incluidos en el Grupo I. En el caso de prestar servicios a distintas empresas informativas, las cotizaciones empresariales se prorratearán entre éstas.*

## **El ámbito de la Ley**

Un aspecto sustancial es el ámbito que debe abarcar esta Ley o a quienes afecta, por tratarse de una ley que pretende modificar una situación laboral ese ámbito no puede ser otro que los trabajadores de la información que están empleados en las empresas de medios. En este aspecto, pretender involucrar en esta ley de ámbito laboral definiciones de acceso a la profesión no sólo no se corresponde, sino que dejaría fuera de su protección a un número importante de trabajadores; con lo cual el efecto corrector del proyecto no solo perdería toda eficacia sino que podría aumentar la precariedad. Debemos atender que no existe y que es muy difícil que prosperara una normativa que exigiera a las empresas de contratar solo trabajadores titulados.

Por lo mismo y solo a título de definición de ámbito el proyecto de ley recoge que:

### *Artículo 1*

*Son periodistas aquellos profesionales que tienen por ocupación principal y remunerada la obtención, elaboración, tratamiento y difusión por cualquier medio de informaciones de actualidad, en formato literario, gráfico, audiovisual o multimedia. Las condiciones de trabajo de los periodistas profesionales se regirán por los correspondientes Convenios Colectivos. Su remuneración no podrá ser en ningún caso inferior a la establecida en el Convenio para los titulados universitarios.*

### *Artículo 3*

*Son periodistas a la pieza aquellos profesionales que tienen por ocupación principal y remunerada la obtención, elaboración, tratamiento y difusión por cualquier medio de informaciones de actualidad, en formato literario, gráfico, audiovisual o multimedia, en virtud de encargo regular de una o varias empresas y siguiendo las instrucciones básicas de las mismas.*

## **Regulación ya**

Si hay una realidad innegable es que los problemas laborales y profesionales de los periodistas son inseparables y que se hace imposible atender unos sin hacerlo al mismo tiempo con los otros. A la confrontación de intereses que se da de forma normal entre patronos y trabajadores en cualquier empresa, los periodistas debemos sumar las diferencias que suele generar la defensa leal de nuestra función de informadores frente a los intereses puramente económicos de muchos empresarios.

No es extraño que el proyecto de Estatuto del Periodistas Profesional actualmente a debate en el Congreso de los Diputados recoja en su anexo transitorio que una vez aprobado el mencionado proyecto debe elaborarse en un plazo perentorio una ley de regulación laboral de los periodistas. La razón evidente es que el estatuto que se aprobare tendría escaso efecto si la exigencia de su implantación en las empresas y la eficacia de su práctica estuviera en manos de trabajadores en la actual situación de precariedad laboral.

Sin embargo, desde el Foro de Organizaciones de Periodistas entendemos que no hay argumentos razonables para demorar ese proyecto y que no existe ningún impedimento para debatir y sancionar la ley de regulación laboral ya mismo.